

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 1 3 0 0 0 1 0-9 9

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por LIDER MAURICIO FLÓREZ GAITÁN, contra ANDRÉS FELIPE FLÓREZ CORTES.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Tanto el memorial poder, como en la demanda, no aparece la designación del juez a quien se dirige. (numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso)*
- 2. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por LIDER MAURICIO FLÓREZ GAITÁN, contra ANDRÉS FELIPE FLÓREZ CORTES*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: *A la Dra. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35edfd54a02e972552a8509e781e0d587afd7b5788bdc14f2c233286f68f54b9**
Documento generado en 24/10/2021 08:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420130064500 **Revisión** Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición presentada por el apoderado señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la cual fue declarada en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, dentro del cual se emitió sentencia con fecha 2 de julio de 2014, en la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y que consiste en que el demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO deber aportar a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la suma de \$800.000.00., y con una cuota extra en los meses de Junio y diciembre de cada año por valor de \$300.000.00., que deberían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con No.630012033004, cuota que, se incrementaría cada año conforme al porcentaje del IPC.

El Juzgado ordena requerir a la Procuradora Judicial II en Asuntos de Familia, para que, se sirva intervenir en este proceso, en favor de la demandante LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, dado su grado de discapacidad. Lo anterior a fin de realizar todas las gestiones que, considere necesarias, tendientes a garantizar y materializar los derechos de la solicitante.

Para efectos de su intervención se ordena que por medio del centro de servicios se libre la respectiva comunicación a la agente del Ministerio Público y se le comparta la carpeta, para que pueda tener una visión específica de este caso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ca3488a2fd4115a6dbaaf1250d725094d891e4bcbcc0b3440efc659c93208e**

Documento generado en 24/10/2021 08:53:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Expediente 2016-00381-00
JUZGADO CUARTO FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) dos mil
veintiuno (2021)*

En atención al memorial anterior, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder inicialmente conferido por la parte actora, al doctor ALVARO ARIAS DOMINGUEZ y por consiguiente la sustitución que en su momento hizo el togado, dentro del presente proceso verbal de Nulidad de escritura pública, contentiva de partición, instaurada por Sigfredo Arias Domínguez y otros, en contra de Luis Enrique Tobón Gálvez o Galvis y otros,

Notifíquese,

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ***

Gym

Firmado Por:

***Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb20098c56aa4e17a8341f29ff20d319c38dfc9950ff21c9e5ef7d0ae1c82ab9

Documento generado en 24/10/2021 08:53:28 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

63001311000420180021900 Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante audiencia de inventarios y avalúos realizada 12 de agosto de 2021, dentro del proceso de sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, se había programado la fecha del 22 de octubre de 2021, para continuar y resolver las objeciones presentadas por los interesados, no obstante, se ha presentado una incapacidad por enfermedad del titular del Despacho, por lo que, no fue posible la realización de la continuación de la audiencia programada, siendo necesario fijar una fecha próxima para dar continuidad a es este trámite.

En consecuencia, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos a realizarse **el día jueves veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2021 a las nueve (9am)**, en los mismos términos consignados, en el acta de audiencia que fuera celebrada el 12 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c3b15f2e892b7f8ccc3268653fc0ef86c1f614897b6aab86403550b65632d**
Documento generado en 24/10/2021 08:53:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

6300131100042020022400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado de la respuesta de la DIAN a los interesados, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Se anexa la referenciada respuesta al estado electrónico.

Por otra parte y conforme la respuesta presentada por la DIAN, a través de la Dirección de Gestión y Cobranzas, considera el Juzgado que, es viable Decretar la partición respectiva, dentro del refenciado proceso, por tanto, se autoriza a la apoderada judicial de la solicitante, para que, allegue el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c27e59f4220f0010aa7ba81a45b03fea88a1b6db664eb6a0e7291dcc331560

Documento generado en 24/10/2021 08:53:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100074 00

Revisión alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el titular del Despacho, se encontraba incapacitado medicamente, se aplazó la audiencia virtual, que se iba a llevar a cabo el 21 de octubre del año 2021, a las 09 de la mañana, en consecuencia, se fija nueva fecha en el presente tramite, para **el día viernes diez (10) del mes de diciembre del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9: 00a.m).**

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf744fbd8f713b3b51c858d9313cf7fba5f136f3d2db76f9d4d0804e868362bf

Documento generado en 24/10/2021 08:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día doce 12 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., se venció el término de traslado concedido a la parte actora para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202100146 00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la anterior constancia secretarial, dentro de este proceso, promovido por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO, con relación a su hija AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ, se tiene que hubo pronunciamiento, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede al decreto de prueba solicitada al interior del trámite, por el Ministerio Público, referida al trabajo social.

En este orden de ideas, se Decreta:

Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
 - b. Indicación de cómo se comunica
 - c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
 - d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que Aura Yizeth decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
 - e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
 - f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
 - g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.
- Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. **(El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles)**

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77111c590cdc4469ed0a01614ee3c3f3f9772d756339bff5df96c8eb1d668e18

Documento generado en 24/10/2021 08:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 17 de septiembre de 2021, fue notificada la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, el día 20 de octubre del mismo, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones.

Armenia, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 630013110004202100191 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ESPEJO, contra GLADIS CARMONA LONDOÑO (en calidad de cónyuge), JAIRO LÓPEZ CARMONA, CESAR LÓPEZ CARMONA, EDGAR LÓPEZ CARMONA, NIDIA LÓPEZ CARMONA, NANCY LÓPEZ CARMONA, OLGA LÓPEZ CARMONA como Herederos determinados Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ENEY LÓPEZ SOTO., se tiene por contestada la demanda por la Curadora Ad Litem de la parte demandada.

Se procede a través de la secretaria del despacho, a correr el traslado respectivo, de las excepciones de mérito instauradas por la Curadora Ad Litem, de conformidad 370 del Código General del Proceso. (artículo 110 ibídem)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb90f049508e935419e69935b08ee19e746eb35f6d696ad45acdd6c5c27e6e8**
Documento generado en 24/10/2021 08:53:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100274-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial, por MANUELA GIRALDO VELASQUEZ, al respecto se tiene que, la parte actora no logró cumplir con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, esto es, no acreditó la existencia del heredero determinado, de nombre JOSÉ ISRAEL BUITRAGO BONILLA, adjuntando el registro civil de nacimiento, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P, se limitó a excluir dicho nombre del hecho séptimo de la demanda. (Aspecto relevante y delicado de lealtad procesal)

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a rechazar la misma, ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50055aeb7a7bea868d924263cb1aaf1d29883ddf35d33726ccf4fe9ce9bbc4e**
Documento generado en 24/10/2021 08:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 19 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100281 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por NORMA LUCIA LOPEZ MURILLO, contra JAIRO GIRALDO HOYOS, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por NORMA LUCIA LOPEZ MURILLO, contra JAIRO GIRALDO HOYOS.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor DIEGO JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf0bdb7c59a89b845072042b8b907173c7a4fbd21bc6b11df0ed0304b970cc5
8**

Documento generado en 24/10/2021 08:53:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00167-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Para continuar con el trámite del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovida mediante apoderada judicial por VALERY DANIELA TORRES RINCON y JUAN DIEGO TORRES RINCON en contra de JOHN JAIRO TORRES MEDINA se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día viernes once (11) del mes de febrero de 2022, a la hora de las nueve (9am), En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener formulas objetivas de conciliación. (Tener claridad de saldos pendientes, si los hay)

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

- 1. Registro Civil de nacimiento de los señores Valery Daniela y Juan Diego Torres Rincón*
- 2. Certificado de estudio universitarios de los señores Valery Daniela y Juan Diego Torres Rincón*
- 3. Fotocopia de las cédulas de los demandantes*
- 4. Extracto bancario Bancolombia de la cuenta de ahorros a nombre de Valery Daniela*
- 5. Sentencia No. 013 del 20 de junio del 2006 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare Antioquia*
- 6. Respuesta al derecho de petición expedido por SU RED dirigido a la señora Gloria Inés Triviño anexando historial de depósitos realizados por el señor Jhon Jairo Torres Medina*
- 7. Derecho de Petición elevado a la secretaría de educación Departamental*
- 8. Respuesta de la Gobernación del Quindío al escrito de Derecho de Petición*
- 9. Envíos con el número de celular por nequi*

OFICIOS

Líbrese OFICIO dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL con el objeto que se sirvan indicar lo siguiente: 1. En qué Institución Educativa del municipio de Génova, el señor JOHN JAIRO TORRES MEDINA quien se identifica con el número de cédula 7.560.436 de Armenia Quindío, presta sus servicios como EDUCADOR. 2. Se indique el escalafón del

Docente, señor JOHN JAIRO TORRES y desde cuando percibe el escalafón en el que se encuentra actualmente. 3. Se indique cual es el nivel actual salarial del Docente, señor JOHN JAIRO TORRES MEDINA y cuál fue su valor nominal antes de su ascenso al escalafón en el cual se encuentra actualmente.

TESTIMONIAL

GLORIA INÈS RINCON TRIVIÑO

1. PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de pago
2. Poder
3. Resolución No. 0600220192344524 de 2019
4. Fotocopia cedula del padre

TESTIMONIALES:

Para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación, se ordena recepción de testimonios a los señores:

- 1 JOHN JAIRO TORRES MEDINA
- 2 JOISER ESMIR QUICENO
- 3 PABLO ANTONIO TORRES MARROQUIN

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13c5a1359342bac59585173cc1eb5d1f64878444195f83fd10938c930b919cf

Documento generado en 24/10/2021 08:53:31 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA: El día 12 de octubre de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar las excepciones propuestas por la parte pasiva. La parte demandante se pronunció.

Armenia, Q., octubre 19 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISEPRUZA

SECRETARIA

Expediente 2021-00222-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Para continuar con el trámite del presente proceso de EJECUTIVO de Alimentos, promovida por LUISA FERNANDA TELLES LARGO, quien representa al menor SEBASTIAN JIMENEZ TELLES, en contra de MARCO TULLIO JIMENEZ ROZO se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día martes quince (15) del mes de febrero de 2022, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere traer formulas objetivas de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

1. Registro civil debidamente autenticado del hijo menor SEBASTIAN JIMENEZ TELLES.
2. • Copia del acta de conciliación ante el Instituto de Bienestar Familiar I.C.B.F de la ciudad de Armenia, fechada con 15 de enero de 2015.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Copia del acta de conciliación del día 24 de septiembre de 2020 realizada en la Comisaria Primera de Familia
- Copia de recibos de pago de la cuota alimentaria del 31 de enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

TESTIMONIALES:

Para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación, se ordena recepción de testimonios a los señores:

- MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
- EUFEMIA ROSSO
- NESTOR FABIO RUIZ
- SANDRA LORENA DAZA.

Por ultimo en cuanto al levantamiento de la medida solicitada por el extremo pasivo, el día en que se lleve a cabo la audiencia se procederá a resolver sobre dicho aspecto.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24645129fd6e7a2b1b5a42dac0cf46660bfa14a2a9dfb49799a13f9fa2c3fb62

Documento generado en 24/10/2021 08:53:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 13 de octubre de 2021 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte pasiva para pronunciarse sobre la demanda, en tiempo oportuno lo hizo a través de apoderada judicial. Propuso excepciones de merito.

Armenia, octubre 19 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2021 00232-00

Fijación Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora MARCELA BALLENCERON, como principal y como sustituto al Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO, en representación de la parte demandada en los mismos términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como se observa respuesta a las excepciones planteadas, no se hace necesario, correr traslado por secretaria de las mismas.

Se pone en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de Colpensiones, referido a la efectividad de la medida **provisional**.

Finalmente, en cuanto a la petición del levantamiento de la retención transitoria, referente a cuota provisional, esta judicatura procederá, a hacer el pronunciamiento que corresponda, en el momento que, se defina la presente Litis.

No obstante, debido a la excepción esbozada como “inexistencia de la obligación”, este despacho se abstiene de entregar dichos depósitos, hasta tanto, se verifique el estudio de la mencionada defensa, estructurada por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
408bcff6ae40f0b8f29a6d56175dde902bbb589d235a4f0d22a934a34e3dbbd5

Documento generado en 24/10/2021 08:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00303-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial (defensora de Familia) por la señora SHYRLEY MOLANO SUTACHAN con relación al menor JAYDEN DOSMAN MOLANO contra CRISTIAN CAMILO DOSMAN SALAZAR que, al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial (defensora de Familia) por la señora SHYRLEY MOLANO SUTACHAN con relación al menor JAYDEN DOSMAN MOLANO contra CRISTIAN CAMILO DOSMAN SALAZAR por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda sus anexos y del presente auto.

Como quiera que la demandante afirma desconocer el lugar donde se ubica el demandado, **se ordena su emplazamiento**, para lo cual el despacho por medio de la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas el nombre de la persona a emplazar y demás especificaciones en la página web TYBA.

QUINTO: Se dispone comunicar, para los fines del artículo 61 del Código Civil, a los parientes del menor por línea materna.

- MARIA DEL CARMEN SUTACHAN MOLANO
- CARLOS ANDRES CORREA CORREA

Por línea paterna: La parte demandante indica desconocer **parientes por línea paterna**, es del caso ordenar su **emplazamiento** para los mismos fines (artículo 61 C.C, en armonía con el artículo 395 del C.G. del P.). Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado

que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado, pagina TYBA.

SEXTO: A la Dra. MARIA ELENA OSORIO CASTRO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423930f9b1ecd1508a334d8df0470b14320f80f4c7f9591ddc8f0212c3bc1d78

Documento generado en 24/10/2021 08:53:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**